

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, marzo 23 de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que la parte interesada allegó escrito subsanando el anexo de la demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto No. 423

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00057-00
Asunto: Fijación Cuota Alimentos
Demandante: Yury Viviana Buritica en representación legal de la menor
Ailyn Alejandra Vargas Buritica
Demandado: Cristian Alejandro Vargas Mosquera

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que por auto No. 341 del día 9 del presente mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia por contener un defecto formal que debía ser objeto de corrección.

Dentro del término legal oportuno, se allegó escrito de subsanación de la demanda, para lo cual el apoderado de la demandante, aporta nuevamente el poder especial para instaurar la acción, pero donde obra la nota de autenticación que ha efectuado su representada ante la Notaria Segunda de esta ciudad.

Así las cosas, se observa que la demanda ahora, reúne los requisitos de rigor preceptuados en el artículo 82 del Código General del Proceso, a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 ibídem y como este Despacho tiene competencia para su conocimiento, se admitirá.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta mediante apoderado judicial por la señora YURY VIVIANA BURITICA, quien obra en nombre y representación legal de la menor AILYN ALEJANDRA VARGAS BURITICA en contra del señor CRISTIAN ALEJANDRO VARGAS MOSQUERA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al demandado y CORRASELE TRASLADO de la demanda y sus documentos anexos por el término de DIEZ (10) DÍAS para que la conteste por intermedio de apoderado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para la notificación precitada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia al Procurador de Infancia, Adolescencia y Familia, así como al Defensor de Familia adscritos al juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE LUIS BENAVIDES NAVIA C.C. No. 10´317.393 de Bolívar Cauca T.P. No. 288.943, para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 049 del día 24/03/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa823e468a7533f0fe440e4c89c236586ec6d87079335f722e1a025e89
7a23f6**

Documento generado en 23/03/2021 08:14:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**